

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 18 de abril de 2024.

A despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo con Garantía Hipotecaria promovido por la señora Blanca Nelly Amaya Gil en contra del señor Rafael Ruiz Suárez.

Sírvase proveer;



Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo con garantía hipotecaria
Rad. No. 17380 31 03 001 2024 00112 00

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Correspondió por reparto a este Despacho el presente proceso Ejecutivo con garantía hipotecaria promovido por la señora Blanca Nelly Amaya Gil en contra del señor Rafael Ruiz Suárez.

Así las cosas, y revisada la demanda se observa que los documentos acompañados, reúnen los requisitos de que trata el artículo 422 y 468 del Código General del Proceso y siguientes del C.G.P y especiales los consagrados en los artículos 621 y 671 del C. de Comercio.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

"Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación."

Se ordenará oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, de los títulos valores objeto de ejecución, indicando para los efectos que establece la norma lo siguiente:

- Clase de título.

- Cuantía.
- Fecha de exigibilidad.
- Nombre del acreedor y su identificación.
- Nombre del deudor y su identificación.

Por secretaría realícese el oficio respectivo.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la señora Blanca Nelly Amaya Gil identificada con C.C. No. 21.938.452 en contra del señor Rafael Ruiz Suárez identificado con C.C. No. 3.229.01258 por las siguientes sumas de dinero:

1. \$336.000.000.00 por concepto de capital.
2. Intereses moratorios sobre el capital de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 21/09/2023 y hasta la fecha en que se realice el pago.

SEGUNDO: Ordenar el embargo y secuestro del inmueble de propiedad del ejecutado Rafael Ruiz Suárez de conformidad con el Art. 468 numeral 2º del C.G.P., que a continuación se relaciona:

- Predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-36228 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca.

TERCERO: Las costas se decidirán oportunamente.

CUARTO: Notificar a la ejecutada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, dichos términos correrán en forma conjunta.

QUINTO: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, de los títulos valores objeto de ejecución, en los términos indicados en la parte motiva del presente proveído.

- Clase de título.
- Cuantía.
- Fecha de exigibilidad.
- Nombre del acreedor y su identificación.
- Nombre del deudor y su identificación.

Por secretaría realícese el oficio respectivo.

SEXO: Reconocer personería jurídica a la abogada Andrea Álvarez González identificado con C.C. No. 53.101.187 y T.P. No. 202.817 del C. S. de la J., para que represente a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df4f3c6d9a6ee786642e687d585f6cdf38ef80287629baa798ee5c50438965e**

Documento generado en 18/04/2024 03:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>